

ACC 2638021/ DOC 2360021/

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO, 01 JUL 2020

32836

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 10.05.2019, don Mauricio Andrés Riveros Habib, en representación de Centella Transmisión S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N°8249, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Nueva Línea de Transmisión 2x220 kV Subestación Nueva Pan de Azúcar – Subestación Punta Sierra", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N°30851, de fecha 24.10.2019.

2° Que mediante presentación ingreso SEC N°7907, de fecha 15.04.2020, complementada por ingreso SEC N°8341, de fecha 21.04.2020, don Víctor Carvajal Vieyte, en representación de Centella Transmisión S.A. solicitó a esta Superintendencia la rectificación de la solicitud de concesión definitiva referida en el considerando anterior, en el sentido de: 1) Modificar la longitud total del trazado y longitud total a concesionar; 2) Modificar el listado de predios afectados por el proyecto; 3) Modificar longitud total de tramo y distancia horizontal requerida respecto a un paralelismo y 4) Reemplazar los planos de cruce que indica en la presentación.

3° Que a través de Oficio ORD. N°3332, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 03.05.2020, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de rectificación, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N°10175, de fecha 18.05.2020, complementada de oficio por cartas ingresos SEC N°11553 de fecha 08.06.2020, y N°12644 de fecha 22.06.2020, la empresa solicitante corrigió y complementó la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva.

5° Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

6° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Centella Transmisión S.A., correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Nueva Línea de Transmisión 2x220 kV Subestación Nueva Pan de Azúcar – Subestación Punta Sierra".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SEBASTIAN LEYTON PEREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MM/FDP/MUC/JMR/fpd-muc-jmr

CENTELLA_NuevaLTX2x220kV_SENuevaPandeAzucar_SEpuntaSierra_rectificación_25.06.2020.

Distribución:

- Representante Legal de Centella Transmisión S.A.

RUT N°76.930.823-7

vcarvajal@ferrovial.com

Av. Andrés Bello 2711, Oficina 1801 B, comuna de Las Condes, Santiago.

- Unidad de Concesiones Eléctricas.

- Oficina de Partes (8249, 7907, 8341)

Caso Times: 1199361.